

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Correspondencia CAN Seccion 03 - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 19 de agosto de 2020 9:52 a. m.
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- PROCESO 2019-00112
Datos adjuntos: 2020-04-07 J46 2019-112 SUSTITUCIÓN.pdf; MAYO J46 2019-112 EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; 2019-00112-ID-626028-CONTESTACIÓN- ANEXOS.pdf; 2019-00112-ID-626028-PODER-ANEXOS.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS <notificacionesjcr@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 10:18 a. m.
Para: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; David Morales <davif92@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- PROCESO 2019-00112

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D

Asunto: PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Radicado: 11001334204620190011200

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: FAJARDO PARDO MANUEL HUMBERTO.

Demandado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS

Remito:

1. Poder Otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá y Sustitución de Poder.
2. Contestación de la Demanda- Expediente Administrativo.

--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
E.S.D.

RADICADO NO.: 11001334204620190011200
DEMANDANTE: FAJARDO PARDO MANUEL
HUMBERTO - C.C. 19.388.537
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE
BOGOTÁ

ASUNTO: Contestación de la Demanda

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en ese sentido:

DECLARACIONES

A la **PRIMERA**, **SEGUNDA** y **TERCERA** me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no tiene competencia para reconocer y pagar la sanción moratoria toda vez que no es una prestación social y por lo tanto corresponde a un trámite ante la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONDENAS

PRIMERA: Me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito únicamente tramita las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y es la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la encargada de pagar de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones descritas en el Decreto 2381 de 2005.

SEGUNDA: Me opongo a esta condena toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no administra recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ese sentido corresponde a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizar los pagos relacionados con las prestaciones sociales.

TERCERA: Me opongo a esta condena porque la entidad encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la fiduciaria La Previsora y actúa en calidad de vocera del Fondo. En ese sentido, está

probado que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones establecidas en el Decreto 2831 de 2005.

CUARTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento, de todos y cada uno de los cargos mencionados. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS

Frente a los hechos propuestos por la parte demandante, me pronuncio en el siguiente sentido:

PRIMERO: No es un hecho, sin embargo coincide con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989.

SEGUNDO: No es un hecho, sin embargo coincide con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

TERCERO: Es cierto de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. De igual manera, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito envió a la fiduciaria La Previsora el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales el día 20 de junio de 2016 mediante radicado de salida No. S-2016-94960. Estando dentro de los 15 días hábiles que establece el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 2831 de 2005 para esta actuación.

CUARTO: Es cierto que una vez el proyecto de resolución de reconocimiento de cesantía fue aprobado por la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la resolución.

QUINTO: No nos consta toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEXTO: No es un hecho, es una cita de los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006.

SÉPTIMO: No es un hecho, es una cita de la Sentencia de Unificación SU 02513 del Consejo de Estado.

OCTAVO: Debe probarse por parte del demandante toda vez que es la estimación de los días de mora. En ese sentido no nos consta la fecha de pago efectivo de la cesantía solicitada toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) estableció que los 70 días para pagar desde la radicación de la solicitud de cesantías son días hábiles y no calendario.

NOVENO: El hecho es parcialmente cierto, toda vez que se recibió solicitud de pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías en la fecha señalada. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito no es competente para reconocer la sanción moratoria toda vez que la misma no es una prestación social, la solicitud se trasladó a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que diese respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO: No nos consta toda vez que las solicitudes de reconocimiento de sanción moratoria se trasladan a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

FUNDAMENTOS

La oposición a las pretensiones presentadas y las excepciones que se propondrán en el siguiente acápite se basan en:

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó mediante lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 91 de 1989, a su vez, el artículo 5° de esta Ley estableció los objetivos de la entidad.

“ARTÍCULO 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

(...)

ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*
- 3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.*
- 4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.*

5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. (...)"

Posteriormente, el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 estableció:

“ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.

(...)"

LAS CESANTÍAS

El pago de las cesantías a los docentes por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se reglamentó mediante el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

(...)"

De igual manera, la Ley 1071 de 2005 fijó el término para expedir la resolución correspondiente respecto de la solicitud de liquidación total o parcial de cesantías hecha por un docente. De igual manera, estableció el término para pagar:

“ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 asignó a las Secretarías de Educación de la Entidad Territorial a la que se encuentre vinculado el docente la elaboración del proyecto del acto administrativo por el cual se concederá el pago de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición como derecho fundamental se encuentra establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Este derecho fue reglamentado mediante los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De esta normativa, para el presente caso, es pertinente lo establecido en el artículo 21 al referirse a la falta de competencia para resolver la solicitud:

“ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción,

si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

JURISPRUDENCIA APLICABLE

Se encuentra aplicable lo estudiado por el Consejo de Estado en la sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantía.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

“(…) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta la normatividad se encuentra que la participación de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se hace en calidad de una delegación que se hace en virtud del artículo 56 de Ley 962 de 2005, reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, especialmente por lo establecido en su artículo 3°. Lo aquí establecido asigna como función la de proyectar el acto administrativo que decidirá sobre la petición hecha por el docente para el reconocimiento de las prestaciones sociales. Sin embargo, será la Sociedad Fiduciaria la que tiene a cargo aprobar o improbar el acto administrativo para que posteriormente sea suscrito por el Secretario de Educación.

A pesar de que el acto administrativo sea suscrito por el Secretario de Educación, el acto administrativo es expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pues es esta entidad la que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, antes relacionada, ha encontrado que la delegación no da lugar a la legitimación material en la causa por pasiva a la Secretaría de Educación de Bogotá, es decir, la entidad que represento no está llamada ni obligada a responder por ninguna de las pretensiones que se presenten en las demandas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluido el presente caso.

EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad a lo expuesto en los Fundamentos de la Contestación de la Demanda, propongo las siguientes excepciones:

1. Legalidad De Los Actos Acusados

Fundo la presente excepción en lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

En ese sentido, el autor JOSÉ ROBERTO DROMI en el texto “Manual de Derecho Administrativo” definió la presunción de legalidad así:

“La presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa; en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o de pretensión de legitimidad

(...)

Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.”

De igual manera, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su texto “Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez” expone que la presunción se depende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencia entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Finalmente, se resalta que la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito frente a la parte demandante corresponde con lo ordenado por la normatividad expuesta en los fundamentos de la contestación de la demanda.

2. La Genérica o innominada

Señor Juez, solicito que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

PRUEBAS

1. El expediente administrativo.

ANEXOS

1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.
2. Sustitución de poder.
3. El Expediente administrativo

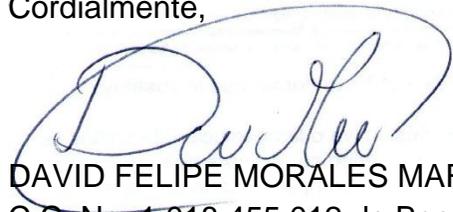
NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: davif92@gmail.com o notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **4230** DE **26 ABR 2018**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-CES-485829** de fecha **20/09/2017**, el docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.388.537**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS, IED COLEGIO CARLO FEDERICI**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por **FUNDACION UNIVERSITARIA DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO**, identificada con NIT No. **860.006.848-6**, el docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.388.537**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hijo **DANIEL ESTEBAN FAJARDO PAEZ** identificado con registro civil de nacimiento No **27391400** y Cédula de Ciudadanía número **1.032.495.210**, por la suma de **\$8.030.000**.

Que según certificación No. **27698** de fecha **26/08/2017**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **08/02/1993**, con reportes de cesantías a **30/12/2016**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	\$201.196
+ Cesantía año 1994	\$271.301
+ Cesantía año 1995	\$333.228
+ Cesantía año 1996	\$446.095
+ Cesantía año 1997	\$660.202
+ Cesantía año 1998	\$818.691
+ Cesantía año 1999	\$1.127.900
+ Cesantía año 2000	\$1.231.658
+ Cesantía año 2001	\$1.449.305
+ Cesantía año 2002	\$1.772.669
+ Cesantía año 2003	\$2.176.576
+ Cesantía año 2004	\$2.288.104
+ Cesantía año 2005	\$2.233.022
+ Cesantía año 2006	\$2.528.016



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION N° **4230** DE **26 ABR 2018**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-CES-485829** de fecha **20/09/2017**, el docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.388.537**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS, IED COLEGIO CARLO FEDERICI**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por **FUNDACION UNIVERSITARIA DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO**, identificada con NIT No. **860.006.848-6**, el docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.388.537**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hijo **DANIEL ESTEBAN FAJARDO PAEZ** identificado con registro civil de nacimiento No **27391400** y Cédula de Ciudadanía número **1.032.495.210**, por la suma de **\$8.030.000**.

Que según certificación No. **27698** de fecha **26/08/2017**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **08/02/1993**, con reportes de cesantías a **30/12/2016**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	\$201.196
+ Cesantía año 1994	\$271.301
+ Cesantía año 1995	\$333.228
+ Cesantía año 1996	\$446.095
+ Cesantía año 1997	\$660.202
+ Cesantía año 1998	\$818.691
+ Cesantía año 1999	\$1.127.900
+ Cesantía año 2000	\$1.231.658
+ Cesantía año 2001	\$1.449.305
+ Cesantía año 2002	\$1.772.669
+ Cesantía año 2003	\$2.176.576
+ Cesantía año 2004	\$2.288.104
+ Cesantía año 2005	\$2.233.022
+ Cesantía año 2006	\$2.528.016



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

26 ABR 2018

...Continuación de la resolución No. **4230** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.388.537".

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$46.728.101 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente Resolución, para un neto a pagar de \$4.475.051 al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.388.537

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

ORIGINAL FIRMADO POR

Celmira Martin L.

26 ABR 2018

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Yised Alejandra Rodríguez Rojas / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	<i>[Firma]</i>
<i>Alexandro Salazar</i>	Contratista Profesional	Revisó	<i>[Firma]</i>
Angélica Caicedo Guevara	Abogada Contratista	Elaboró	<i>[Firma]</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACION

NOTIFICACIÓN PERSONAL

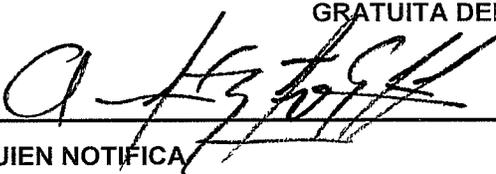
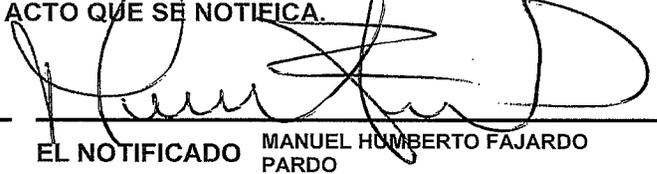
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Jueves, 03 de Mayo de 2018, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado(a) con CC **19.388.537** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **4230** del **26-apr-2018**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para estudio".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

	
QUIEN NOTIFICA	EL NOTIFICADO

ALEXANDER BASTO GUILLEN

MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO

C.C 19.388.537

Funcionario Responsable

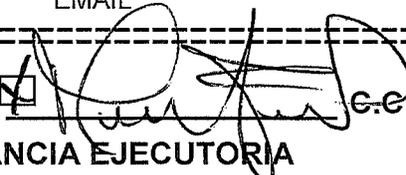
DIRECCIÓN CL 11 A # 79 A-28 IN 8 AP 401 CASTILLA

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

TELÉFONO 3114892253

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

 C.C. 19388537

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ESTUDIANTE

94

 FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO NIT 860006848-6 Carrera 4 22-61 PBX 2427030 "Vigilado por el MEN" BOGOTÁ - COLOMBIA www.utadeo.edu.co		RECIBO No. 201727032806 Fecha modificación 2017/07/22 Fecha impresión 2017/07/22 ORDEN DE PAGO No. 20172S010010525000000000198703							
PLAN DE ESTUDIOS: PUBLICIDAD. 2017-1S		NIVEL DE ESTUDIOS: Pregrado	TIPO DE INGRESO: Nuevos	PERIODO ACADÉMICO: 2017-2S					
IDENTIFICACIÓN: TI 97112910828 NOMBRE: FAJARDO PAEZ, DANIEL ESTEBAN		CREDITOS							
		Total del Programa: 135	Aprobados del Programa: 37	A pagar: 16					
DESCRIPCIÓN		VALOR \$							
Valor Orden de Matrícula		\$8.030.000							
Pague en Efectivo o Cheque de Gerencia en:				TOTAL A PAGAR (\$)					
Bancolombia Convenio No. 2874	Helm Bank Convenio No. 0041	Banco Davivienda	Banco de Bogotá S.N.R.	\$8.030.000					
DESGLOSE DE PAGOS:									
Financiación	Forma pago	Nº Cuota	Valor Recibo	Recibo No.	Fecha Emisión	Fec. pago oportuno	Recargo	Importe total	Valor pagado
	Recibo Bancario	1	\$8.030.000	201727032806	2017/07/22	2017/07/30			



105

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.495.210**
FAJARDO PAEZ

APELLIDOS
DANIEL ESTEBAN

NOMBRES
[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1997**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

14-DIC-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-00780684-M-1032495210-20151230 0047905574A 1 46388420

86

LOS MESES. SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1	Parte básica	2	Parte compl.
9	7	1	1 2 9

27391400

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORIGINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA TREINTA Y CUATRO = = =	4 Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA = = =	5 Código = 9861
------------------------------	--	---	--------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido FAJARDO = = =	7 Segundo apellido PAEZ = = =	8 Nombres DANIEL ESTEBAN = = =
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO = = =		10 Día 29
			11 Mes NOVIEMBRE =
			12 Año 1997
LUGAR DE NACI- MIENTO	13 País COLOMBIA = = =	14 Departamento CUNDINAMARCA =	15 Municipio SANTAFE DE BOGOTA = = =

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACI- MIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA FEDERMAN = = =	17 Hora 9.43am	
	18 Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO = = =	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. RUTH A. MEDINA = = =	20 N° licencia 7689
MADRE	21 Apellidos (de soltera) PAEZ MENDIETA = = =	22 Nombres LUZ MARIBEL = = =	23 Edad al momento del nacimiento 31
	24 Identificación (clase y número) c.c.No. 51.838.386 de Bogotá. =	25 Nacionalidad COLOMBIANA =	26 Profesión u oficio DOCENTE = = =
PADRE	27 Apellidos FAJARDO PARDO = = =	28 Nombres MANUEL HUMBERTO = = =	29 Edad al momento del nacimiento 37
	30 Identificación (clase y número) c.c.No. 19.388.537 de Bogotá. =	31 Nacionalidad COLOMBIANO =	32 Profesión u oficio DOCENTE = = =

DENUN- CIANTE	33 Identificación (clase y número) c.c.No. 19.388.537 de Bogotá.	34 Firma (autógrafa)
	35 Dirección postal Calle 10 No. 80-15 Torre 6 Apt. 415 Castilla	36 Nombre MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	40 Nombre
	43 Domicilio (Municipio)	42 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIP- CION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	45 Día 19	46 Mes DICIEMBRE = = = =
	48 Nombre del funcionario que hizo el registro	Firma (autógrafa) del funcionario que hizo el registro



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10-0 VI-77

59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad _____

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad _____

Nombre Completo del Padre _____

Nombre Completo de la Madre _____

Dirección Residencia _____

Dirección Residencia _____

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

60) NOTAS

- 6 JUL. 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ES COPIA FIEL Y AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE NUESTRO OFICIO DE LA NOTARÍA 3ª Y SE EXPLICA AL INTERESADO PARA ACREDITAR SU Pertenencia A ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE 1988 EXCEPTO POR EXTRAMATRIMONIO

24 ENE 2012
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Circular stamp]

[Handwritten mark]



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: BOGOTÁ D.C
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO ESTUDIO

Radicado No. 2017-UES-485829 Fecha de Radicación: 20092017
 (para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: FAJARDO Segundo Apellido: PARO
 Primer Nombre: MANUEL Segundo Nombre: HUMBERTO
 2 Tipo de Documento: CC CE Numero Documento: 19388537

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): CALLE 11A - N79A-28 INT 8 AP 401
 Departamento: CUNDINAMARCA Ciudad o Municipio: BOGOTÁ
 Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 3114892253

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: CARLO FREDERICI
 Ciudad o Municipio: BOGOTÁ Departamento: CUNDINAMARCA
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico: manafar@yaho.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 08021993

333328

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL DOCENTE



FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

Radicado No. **E-2017-164153**
 Fecha: 20-09-2017 - 09:56
 Folios: 10 Anexos:
 Radicador: CLARA DEBY MARTINEZ JIMENEZ
 Destino: 5101 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
 opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **4729F**



3/8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.388.537**

FAJARDO PARDO

APÉLLIDOS

MANUEL HUMBERTO

NOMBRES

Manuel Humberto Fajardo Pardo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1960**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

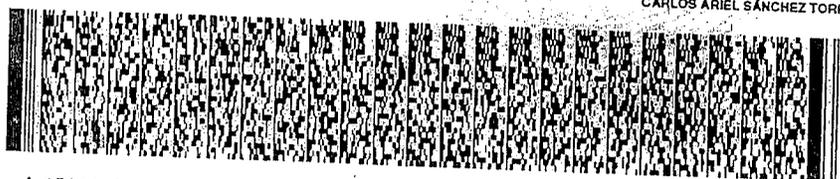
1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

06-JUN-1978 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00690366-M-0019388537-20150423

0043960351A 3

1713333531



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

49

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:
BOGOTA, D. C.
DEPARTAMENTO:
CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA
899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: FAJARDO
Segundo Apellido: PARDO
Primer Nombre: MANUEL
Segundo Nombre: HUMBERTO
2 Tipo de Documento: CC CE
Número Documento: 19388537

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION
Nacional Nacionalizado
Territorial a. Subtipo: Departamental Municipal Distrital
b. Fuente de Recursos: Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios
2 Cargo: Docente Directivo ¿Cuál?: Coordinador
3 Nivel: Prescolar Primaria Secundaria Directivo
4 Activo: Sí No
5 Tipo de Nombramiento: Propiedad Otro ¿Cuál?:
6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado: COLEGIO CARLO FEDERICI
Ciudad o Municipio: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón: 1 4 Cargo: Coordinador
2 No. A.A.: 1 0 7 2 3 Fecha A.A.: 2 2 0 3 2 0 0 2 4 Fecha Efectos Fiscales: 0 7 0 1 2 0 0 2

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012016 HASTA 30122016	DESDE 01012017 HASTA 30072017	DESDE HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: Coordinador GRADO: 14	CARGO: Coordinador GRADO: 14	CARGO: GRADO:
SUELDO ***	\$3.120.336	\$3.397.579	\$0
SOBRESUELDO ***	20.% \$624.067	20.% \$679.516	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$150	\$150	\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIO	Días Liq 360 \$1.903.480	Días Liq 360 \$2.072.598	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$62.407	\$67.952	\$0
PRIMA DE VACACIONES ***	\$1.982.792	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD	\$4.130.816	\$0	\$0

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: DIEGO GARCIA IBAÑEZ
2 Tipo de Documento: CC CE Número Documento: 19364546
Cargo: Profesional Especializado

Día sábado, 26 de agosto de 2017
FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

L.S.M.
F-2017-27698

L.S.M.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

5/10

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:
BOGOTÁ, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FAJARDO

Segundo Apellido

PARDO

Primer Nombre

MANUEL

Segundo Nombre

HUMBERTO

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19388537

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional	<input type="checkbox"/>	Nacionalizado	<input type="checkbox"/>
Territorial	<input checked="" type="checkbox"/> X	Departamental	<input type="checkbox"/>
	a. Subtipo	Municipal	<input type="checkbox"/>
		Distrital	<input checked="" type="checkbox"/> X
b. Fuente de Recursos	Situado Fiscal	<input type="checkbox"/>	Cofinanciado
		<input type="checkbox"/>	Recursos Propios
		<input checked="" type="checkbox"/> X	SGP
		<input type="checkbox"/>	

2 Cargo Docente Directivo X ¿Cuál? Coordinador

3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria X Directivo

4 Activo Sí X No

5 Tipo de Nombramiento Propiedad X Otro ¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado
COLEGIO CARLO FEDERICI

Ciudad o Municipio BOGOTÁ Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 4 Cargo: Coordinador

2 No. A.A. 1 0 7 2 3 Fecha A.A. 2 2 0 3 2 0 0 2 4 Fecha Efectos Fiscales 0 7 0 1 2 0 0 2

NOVEDADES	Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A.			Fecha Posesión			DESDE		HASTA		TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente	
			dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd			mm
1 Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo	Oficio		7	3	89				15	2	89	30	11	89	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
Plantel Educativo CENT EDUC DIST CIUDAD FLORALIA	FIRMADO POR LA RECTORA.**														
Municipio BOGOTÁ															
2 Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo	Oficio		26	1	90				22	1	90	30	11	90	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
Plantel Educativo IED CARLOS ARANGO VELEZ	FIRMADO POR LA RECTORA.**														
Municipio BOGOTÁ															
3 Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo	Oficio		25	5	95				30	1	91	30	11	91	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
Plantel Educativo IED CARLOS ARANGO VELEZ	FIRMADO POR EL RECTOR.**														
Municipio BOGOTÁ															
4 Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo	Oficio		25	5	95				20	1	92	30	11	92	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
Plantel Educativo IED CARLOS ARANGO VELEZ	FIRMADO POR EL RECTOR.**														
Municipio BOGOTÁ															

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día sábado, 26 de agosto de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

L.S.M.

L.S.M.

F-2017-27698



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FAJARDO

Primer Nombre

MANUEL

2 Tipo de Documento

CC

CE

Segundo Apellido

PARDO

Segundo Nombre

HUMBERTO

Número Documento

19388537

NOVEDADES	Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A.			Fecha Posesión			DESDE			HASTA			TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
			dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa		
5	Tipo de Novedad	Nombramiento en Propiedad	Res.	202	1	2	93	5	2	93	8	2	93			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo															
	Municipio	BOGOTÁ														
6	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón	Res.	10257	26	10	99				3	8	99			
	Plantel Educativo															
	Municipio	BOGOTÁ														
	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón	Res.	4296	14	6	01				6	6	01			
	Plantel Educativo															
	Municipio	BOGOTÁ														
7	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón	Res.	1072	22	3	02				7	1	02			
	Plantel Educativo															
	Municipio	BOGOTÁ														
	Tipo de Novedad	Encargo como Directivo Docente - Coordinador	Res.	7041	13	11	03				18	11	03	15	12	03
	Plantel Educativo															
	Municipio	BOGOTÁ														
9	Tipo de Novedad	Encargo como Directivo Docente - Coordinador	Res.	064	13	1	04				13	1	04	13	4	04
	Plantel Educativo															
	Municipio	BOGOTÁ														
10	Tipo de Novedad	Encargo como Directivo Docente - Coordinador	Res.	0559	27	4	04				14	4	04	6	12	04
	Plantel Educativo															
	Municipio	BOGOTÁ														
11	Tipo de Novedad	Encargo como Directivo Docente - Coordinador	Res.	0164	2	2	05				2	2	05	11	12	05
	Plantel Educativo															
	Municipio	BOGOTÁ														
12	Tipo de Novedad	Terminación Encargo	Res.	04528	30	8	05				1	9	05			
	Plantel Educativo															
	Municipio	BOGOTÁ														
13	Tipo de Novedad	Encargo como Directivo Docente - Coordinador	Res.	10098	17	3	06				17	3	06	17	12	06
	Plantel Educativo															
	Municipio	BOGOTÁ														
14	Tipo de Novedad	Terminación Encargo	Res.	15133	17	7	06				19	7	06			
	Plantel Educativo															
	Municipio	BOGOTÁ														

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día sábado, 26 de agosto de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

L.S.M.

L.S.M.

F-2017-27698



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FAJARDO

Primer Nombre

MANUEL

2 Tipo de Documento

CC

CE

Segundo Apellido

PARDO

Segundo Nombre

HUMBERTO

Número Documento

19388537

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
16	Tipo de Novedad Nombramiento Directivo Docente - Coordinador Plantel Educativo Municipio BOGOTÁ	Res.	2278	22 6 06	19 7 06	24 7 06			

16 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Cargo

Profesional Especializado

Número Documento

19364546

Día sábado, 26 de agosto de 2017

FECHA

L.S.M.

L.S.M.

F-2017-27698

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE CERTIFICACIONES LABORALES
ANTECEDENTES FAVIDI (FONCEP)

No. Certificado: 27102017 131835

Nombre: FAJARDO PARDO MANUEL HUMBERTO

Identificación: 19388537

CESANTIAS

RESOLUCION (No. - Año)	PERIODO	VALOR	TIPO CESANTIA
11912 - 1992	15/2/1989 a 3/12/1989	\$ 75.074,77	DEFINITIVA
12664 - 1992	22/1/1990 a 2/12/1990	\$ 99.471,41	DEFINITIVA
16440 - 1993	21/1/1991 a 2/12/1991	\$ 121.338,64	DEFINITIVA
21447 - 1994	21/1/1992 a 1/12/1992	\$ 152.536,19	DEFINITIVA

EMBARGOS Y PIGNORACIONES

ENTIDAD ACREEDORA	VALOR	CONCEPTO
NO REPORTA		

PAGO POR FALLO JUDICIAL

RESOL.	JUZGADO	PERIODO	VALOR	INTERESES	TIPO	APORTES	ENTIDAD
NO REPORTA PAGO							

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de octubre de 2017

DIEGO GARCIA IBANEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
HUMANANA**

H
13

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Extracto de Intereses a las Cesantías

CEDULA	19,388,537	NOMBRE	MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO
DEPTO	BOGOTA D.C.	VINC	DISTRITAL
MUNICIPIO	BOGOTA D. C.	FTE REC	RECURSOS PROPIOS
ENTE	BOGOTA D.C.		
PLANTEL	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	CP	6,000,000	7141	22 NOV 2005
DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	CP	16,971,812	2349	24 NOV 2009

INTERESES PAGADOS

O	DTF	CESANTIA	ACUMULADO	INTERES	FECHA	ESTADO
1993	0.00%	201,196	201,196	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1994	0.00%	271,301	472,497	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1995	0.00%	333,228	805,725	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1996	27.99%	446,095	1,251,820	350,384	02 MAR 1997	PRESENTE PAGO
1997	24.37%	660,202	1,912,022	465,960	29 MAR 1998	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
1998	34.57%	818,691	2,730,713	944,007	12 MAR 1999	PRESENTE PAGO
1999	16.20%	1,127,900	3,858,613	625,095	11 MAR 2000	PRESENTE PAGO
2000	13.67%	1,231,658	5,090,271	695,840	07 MAY 2001	PRESENTE PAGO
2001	12.89%	1,449,305	6,539,576	842,951	05 MAR 2002	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	1,772,669	8,312,245	753,921	05 MAR 2003	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	2,176,576	10,488,821	846,448	05 MAR 2004	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	2,288,104	12,776,925	1,038,764	12 MAR 2005	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	2,233,022	15,009,947	647,815	13 MAR 2006	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	2,528,016	17,537,963	756,890	09 MAR 2007	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	2,641,771	20,179,734	1,171,246	10 MAR 2008	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	2,792,078	22,971,812	1,703,970	06 JUL 2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	3,006,219	25,978,031	187,588	30 MAR 2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	3,066,341	29,044,372	235,615	10 MAR 2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	3,163,539	32,207,911	425,784	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPTO	SANTAFE DE BOGOTA	MUNIC	BOGOTA D. C.
PLANTEL	DOCENTES DISTRITALES		

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
03120022530	12 MAR 1997	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA PARQUE NACIONAL - BOGOTA	350,384
04010001303	01 APR 1998	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA PARQUE NACIONAL - BOGOTA	465,960
199903300037492	30 MAR 1999	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA	944,007

DEPTO	SANTAFE DE BOGOTA	MUNIC	BOGOTA D. C.
PLANTEL	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)		

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200003300027584	30 MAR 2000	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA 20 DE JULIO - BOGOTA	625,095
200105300001644	30 MAY 2001	BANCO CAFETERO	BANCAFE DE PALOQUEMAO CENTRO SERV. -BTA	695,840
200203260001702	26 MAR 2002	BANCO CAFETERO	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN-BTA	842,951
200303280035082	28 MAR 2003	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	753,921
200403260032919	26 MAR 2004	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	846,448
200503310038431	31 MAR 2005	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,038,764
200603300040524	30 MAR 2006	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	647,815

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓMEZ. Carrera 10 No. 97A-13 Torre A - Oficina: 502 de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx 6421238 Fax: 6421219. E-mail: defensoriafiduprevisorasustarizbogados.com de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

13
15

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Extracto de Interés a las Cesantías

CEDULA	19,388,537	NOMBRE	MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO
DEPTO	BOGOTA D.C.	VINC	DISTRITAL
MUNICIPIO	BOGOTA D. C.	FTE REC	RECURSOS PROPIOS
ENTE	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)		
PLANTEL			

DEPTO	SANTAFE DE BOGOTA	MUNIC	BOGOTA D. C.
PLANTEL	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)		

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200703200039959	20 MAR 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	756,890
200803310067298	31 MAR 2008	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,171,246
200907170013413	17 JUL 2009	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,703,970
201004120093232	12 APR 2010	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	187,588
03180076126	18 MAR 2011	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	235,615
201205090098178	09 MAY 2012	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	425,784

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FERRICO ESTARIZ GÓMEZ, Carrera 10 No. 97A-13 Torre: A - Oficina: 502 de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx 6421238 Fax: 6421239. E-mail: defensoriafiduprevisora@estariabogados.com de 8:00 a.m - 6:00 p.m) de Lunes a Viernes en jornada continua". Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consultas de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

REPORTE CESANTIAS ANUALIZADAS VIGENCIA 2014 DOCENTES DE PLANTA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

TIPO DE BENEFICIO	IDENTIFICACION	NOMBRES	PELLUCOS	ID. VINCULO	FINANCIA	DEPTO	PRINCIPIO	CODIGO PLAN	NOMBRE PLANTEL	GRUPO	ASIGNACION	CANTIDAD	ACTO CAD	FECHA
CC	19370929	JORGE ENRIQUE	MEDELA RIVEROS	DEFINITIVO	SGP	11	001	11000108411	ED AGUSTIN CODAZZI	10	2014	1.537,21	1.778,09	12/04/1999
CC	19370929	JORGE ENRIQUE	MEDELA RIVEROS	DEFINITIVO	SGP	11	001	11000108411	ED AGUSTIN CODAZZI	10	2014	1.537,21	1.778,09	12/04/1999
CC	19371123	JOSE ALVARO	MUNOZ PEREZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	11001093648	ED ABERCROMBIA BAJA	13	2014	2.361,197	2.664,34	05/02/2012
CC	19371123	JOSE ALVARO	MUNOZ PEREZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	11001093648	ED ABERCROMBIA BAJA	13	2014	2.361,197	2.664,34	05/02/2012
CC	19371818	PERO LUIS	REY VALERINA	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001021424	ED SAN ANTONIO	14	2014	3.701,824	3.701,824	15/07/2000
CC	19371818	PERO LUIS	REY VALERINA	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001021424	ED SAN ANTONIO	14	2014	3.701,824	3.701,824	15/07/2000
CC	19372154	ADRIANO	PENABAZA PARADA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	11001021280	ED BENJAMIN HERRERA	12	2014	2.191,184	2.408,529	04/02/2000
CC	19372154	ADRIANO	PENABAZA PARADA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	11001021280	ED BENJAMIN HERRERA	12	2014	2.191,184	2.408,529	04/02/2000
CC	19372493	ARMANDO	OPAZ GARGON	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001092280	ED TOMAS RUEDA VARGAS	14	2014	2.191,184	3.074,299	15/07/2000
CC	19372493	ARMANDO	OPAZ GARGON	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001092280	ED TOMAS RUEDA VARGAS	14	2014	2.191,184	3.074,299	15/07/2000
CC	19374468	MARCOS AUGUSTO	GALDEFON RODRIGUEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001092280	ED TOMAS RUEDA VARGAS	14	2014	2.191,184	3.074,299	15/07/2000
CC	19374468	MARCOS AUGUSTO	GALDEFON RODRIGUEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001092280	ED TOMAS RUEDA VARGAS	14	2014	2.191,184	3.074,299	15/07/2000
CC	19374271	MANUEL ALBERTO	GAVIRA OCHOA	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001092472	ED EL SAUTRE - SAN CARLOS DE SUBA	14	2014	1.411,890	1.651,739	04/05/2010
CC	19374271	MANUEL ALBERTO	GAVIRA OCHOA	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001092472	ED EL SAUTRE - SAN CARLOS DE SUBA	14	2014	1.411,890	1.651,739	04/05/2010
CC	19374076	LUIS EMIL	BETANCOURT SANCHEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001022771	ED DIEGO URIBE URIBE	14	2014	1.411,890	1.651,739	26/04/2012
CC	19374076	LUIS EMIL	BETANCOURT SANCHEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001022771	ED DIEGO URIBE URIBE	14	2014	1.411,890	1.651,739	26/04/2012
CC	19375919	JAVIER ALBERTO	REVA RODRIGUEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001041678	ED PABLO DE ZUBIERA	14	2014	2.711,939	3.074,299	08/09/2000
CC	19375919	JAVIER ALBERTO	REVA RODRIGUEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001041678	ED PABLO DE ZUBIERA	14	2014	2.711,939	3.074,299	08/09/2000
CC	19376997	EDGAR ARABY	GASCA RODRIGUEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102493	ED JUAN LOZANO Y LOZANO	14	2014	2.711,939	3.074,299	20/02/2007
CC	19376997	EDGAR ARABY	GASCA RODRIGUEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102493	ED JUAN LOZANO Y LOZANO	14	2014	2.711,939	3.074,299	20/02/2007
CC	19376651	HECTOR ALEJANDRO	RUSTIQUE CASTRO	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001046581	ED SANTA BARBARA	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19376651	HECTOR ALEJANDRO	RUSTIQUE CASTRO	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001046581	ED SANTA BARBARA	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19376778	JORGE ALBERTO	VARGAS OLANO	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100104488	ED JOSE ANTONIO GALAN	14	2014	2.711,939	3.074,299	20/02/2007
CC	19376778	JORGE ALBERTO	VARGAS OLANO	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100104488	ED JOSE ANTONIO GALAN	14	2014	2.711,939	3.074,299	20/02/2007
CC	19377810	JORGE ENRIQUE	ALONSO GALEANO	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102075	ED REPUBLICA DE MEXICO	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19377810	JORGE ENRIQUE	ALONSO GALEANO	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102075	ED REPUBLICA DE MEXICO	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19376554	MIGUEL ARTURO	MARTINEZ ROSAS	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102075	ED REPUBLICA DE MEXICO	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19376554	MIGUEL ARTURO	MARTINEZ ROSAS	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102075	ED REPUBLICA DE MEXICO	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19378978	ARTURO	CHARRA MILLAN	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001041718	ED SAN CRISTOBAL SUR	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19378978	ARTURO	CHARRA MILLAN	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001041718	ED SAN CRISTOBAL SUR	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19378954	ALONSO	GUTIERREZ BELTRAN	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001000512	ED AGUSTIN CODAZZI	28E	2014	1.537,21	1.778,09	01/12/2008
CC	19378954	ALONSO	GUTIERREZ BELTRAN	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001000512	ED AGUSTIN CODAZZI	28E	2014	1.537,21	1.778,09	01/12/2008
CC	19379119	CARLOS ARTURO	LESINES MARTIN	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	11001000512	ED AGUSTIN CODAZZI	28E	2014	1.537,21	1.778,09	01/12/2008
CC	19379119	CARLOS ARTURO	LESINES MARTIN	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	11001000512	ED AGUSTIN CODAZZI	28E	2014	1.537,21	1.778,09	01/12/2008
CC	19379292	CARLOS ARTURO	TORRES TORRES	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	11001012493	ED OBERON UNION ESCOL	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19379292	CARLOS ARTURO	TORRES TORRES	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	11001012493	ED OBERON UNION ESCOL	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19379496	CESAR AUGUSTO	VARGAS HERNANDEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102493	ED TABORA	13	2014	2.981,197	2.761,074	14/02/2005
CC	19379496	CESAR AUGUSTO	VARGAS HERNANDEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102493	ED TABORA	13	2014	2.981,197	2.761,074	14/02/2005
CC	19379597	EDGAR ORLANDO	MONTAÑO RAMIREZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102590	ED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	2014	1.411,890	1.943,172	23/09/2003
CC	19379597	EDGAR ORLANDO	MONTAÑO RAMIREZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102590	ED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	2014	1.411,890	1.943,172	23/09/2003
CC	19380139	LEONARDO	MILLAN MARTINEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102590	ED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	2014	1.411,890	1.943,172	23/09/2003
CC	19380139	LEONARDO	MILLAN MARTINEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102590	ED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	2014	1.411,890	1.943,172	23/09/2003
CC	19380997	HECTOR JULIO	ALZATE BELTRAN	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001028761	ED CRISTOBAL COLON	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19380997	HECTOR JULIO	ALZATE BELTRAN	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001028761	ED CRISTOBAL COLON	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19381177	ALBERTO	AREVALO GARCIA	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102590	ED EL SAUTRE	13	2014	2.981,197	2.664,264	01/12/2008
CC	19381177	ALBERTO	AREVALO GARCIA	DEFINITIVO	SGP	11	001	1100102590	ED EL SAUTRE	13	2014	2.981,197	2.664,264	01/12/2008
CC	19381857	ALVARO EDUARDO	MILLAN MARTINEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001018411	ED GUASTAVO PEREZ	12	2014	2.981,197	2.409,259	11/03/1999
CC	19381857	ALVARO EDUARDO	MILLAN MARTINEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001018411	ED GUASTAVO PEREZ	12	2014	2.981,197	2.409,259	11/03/1999
CC	19382122	GUSTAVO ENRIQUE	PARRA TORRES	DEFINITIVO	SGP	11	001	111789005416	ED JUAN LOZANO Y LOZANO	14	2014	2.711,939	3.074,299	08/02/2001
CC	19382122	GUSTAVO ENRIQUE	PARRA TORRES	DEFINITIVO	SGP	11	001	111789005416	ED JUAN LOZANO Y LOZANO	14	2014	2.711,939	3.074,299	08/02/2001
CC	19382225	LUIS ERNESTO	NIETO DUARTE	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001027383	ED EL MIRADOR	10	2014	1.537,21	1.817,250	21/02/2001
CC	19382225	LUIS ERNESTO	NIETO DUARTE	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001027383	ED EL MIRADOR	10	2014	1.537,21	1.817,250	21/02/2001
CC	19382918	EDGAR ENRIQUE	VILLAMAR ROQUEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001026684	ED ANANDA	27E	2014	1.644,811	2.054,955	21/2
CC	19382918	EDGAR ENRIQUE	VILLAMAR ROQUEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001026684	ED ANANDA	27E	2014	1.644,811	2.054,955	21/2
CC	19383178	EDGAR TITO	ROSAS NAVARRO	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001094887	ED PALERMO EDIP	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19383178	EDGAR TITO	ROSAS NAVARRO	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001094887	ED PALERMO EDIP	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19383233	JAMIE IGNACIO	PERALTA VANEGAS	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	11001065405	ED ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19383233	JAMIE IGNACIO	PERALTA VANEGAS	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	11001065405	ED ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19383458	PEDRO FERNANDO	SEGURA ROMERO	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001036781	ED COLEGIO JARO AMIBAL UNIO (COE)	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19383458	PEDRO FERNANDO	SEGURA ROMERO	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001036781	ED COLEGIO JARO AMIBAL UNIO (COE)	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19384373	OSCAR	CORTES GOMEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001021732	ED RODRIGO LARA BOLLILA	14	2014	2.981,197	2.664,264	09/05/2010
CC	19384373	OSCAR	CORTES GOMEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001021732	ED RODRIGO LARA BOLLILA	14	2014	2.981,197	2.664,264	09/05/2010
CC	19384374	WILLIAM	BLANDON SCHILLER	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	11001000132	ED ACQUILEO PARRA	13	2014	2.981,197	2.664,264	12/07/2010
CC	19384374	WILLIAM	BLANDON SCHILLER	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	11001000132	ED ACQUILEO PARRA	13	2014	2.981,197	2.664,264	12/07/2010
CC	19384528	VICTOR MANUEL	RODRIGO GONZALEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001026684	ED VENEZIA	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19384528	VICTOR MANUEL	RODRIGO GONZALEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001026684	ED VENEZIA	14	2014	2.711,939	3.074,299	18/02/2011
CC	19384631	HERIBANDO	RODRIGO GONZALEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001068665	ED PABLO DE TARSO - PAULO VI	13	2014	1.534,628	1.599,535	01/12/2008
CC	19384631	HERIBANDO	RODRIGO GONZALEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	11001068665	ED PABLO DE TARSO - PAULO					

CC	19380338	CARLOS ALBERTO CORTES GOMEZ	NACIONAL	SGP	111001102156	COLEGIO CAMPESTRE MONTE VERDE (IED)	1 M38	2016	3.219.278	4.457.313	1411	09/06/2010	12/07/2010
CC	19380373	OSCAR BLANDON SCHILLER	DISTRITAL	SGP	111001009571	COLEGIO REPUBLICA DE COLOMBIA (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19380374	WILLIAM TORO COLORADO	DISTRITAL	SGP	111001010251	COLEGIO VENECIA (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19380509	HUGO CESAR INFANTE GARZON	DISTRITAL	SGP	111001016292	COLEGIO KENNEDY (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19380556	VICTOR MANUEL ROBOYO GAMBIA	DISTRITAL	SGP	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	1 13	2016	2.739.788	3.285.187			
CC	19385117	LUIS RAFAEL SALAMANCA LOPEZ	DISTRITAL	SGP	111001011771	COLEGIO JOSE ASUNCION SILVA (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19385331	ORLANDO MARTINEZ CESAR	DISTRITAL	SGP	111001020168	COLEGIO SORRENTO (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19386015	EDGAR RENE GOMEZ OROZCO	DISTRITAL	SGP	111001011908	COLEGIO ESCUELA NORMAL SUPERIOR DISTRITAL MARRIA MO	1 14	2016	3.120.336	3.817.432			
CC	19387085	VICTOR JULIO PEREZ MUNOZ	DISTRITAL	SGP	111001086665	STEPHEN HAWKING	3 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19387444	ANIBAL BECERRA CASALLAS	DISTRITAL	SGP	111001039379	COLEGIO GARCES NAVAS (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.760.457			
CC	19388197	JOSE IGNACIO GONZALEZ MAMIOS	DISTRITAL	SGP	111001014206	COLEGIO MARCO FIDEL SUAREZ (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19388373	ALFONSO ROBOYO BLANCO	NACIONAL	SGP	111001012602	COLEGIO ATANASIO GIRARDOIT (IED)	1 14	2016	3.120.336	5.758.826	943	11/09/1999	07/04/1999
CC	19388387	EDGAR ENRIQUE GUZMAN CARDENAS	DISTRITAL	SGP	111001076376	COLEGIO MARRUCOS Y MOLINOS (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19388537	MANUELE HOMBERTO FAVARDO PARDO	DISTRITAL	SGP	111001102422	COLEGIO CARLO FEDERICO (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.475.051			
CC	19388996	LUIS ARMANDO RODRIGUEZ APONTE	DISTRITAL	SGP	111001046299	COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITAN (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19389713	DAVID HUMBERTO YARGAS HERNANDEZ	DISTRITAL	SGP	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19390978	FERNANDO JICSON CIFUENTES PEÑA	NACIONAL	SGP	111001015458	COLEGIO FLORIDABLANCA (IED)	1 12	2016	2.475.137	2.967.870	3027	16/04/2001	18/04/2001
CC	19391581	RAFAEL EDUARDO PAZOS GALINDO	NACIONAL	SGP	111001106984	COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA (IED)	1 13	2016	2.739.788	3.285.187			
CC	19392317	JOSE HUGO CASALLAS MARROQUIN	NACIONAL	SGP	111001072931	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS (IED)	1 P2A	2016	1.624.511	2.010.839	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	19392897	WILLIAM CLAVIO CAMPOS	NACIONAL	SGP	111001102199	COLEGIO PABLO NERUDDA (IED)	1 P2C	2016	2.479.198	2.972.563	2691	20/06/2005	15/07/2005
CC	19393675	JAIIME ERNESTO GOMEZ CABRAL	NACIONAL	SGP	111001092410	COLEGIO LA ESTANCIA - SAN SIDRO LABRADOR (IED)	1 2BE	2016	2.255.989	2.704.935	1229	20/05/2010	12/07/2010
CC	19394600	VICTOR EVELIO OSSA SANCHEZ	DISTRITAL	SGP	111001012360	COLEGIO EL JAPON (IED)	1 12	2016	2.475.137	2.967.870			
CC	19394669	RICARDO DE JESUS BARRIOS SANCHEZ	NACIONAL	SGP	111001014206	COLEGIO MARCO FIDEL SUAREZ (IED)	1 14	2016	3.120.336	4.475.051			
CC	19395257	JOSE WILLIAM TORRES ESMERAL	NACIONAL	SGP	111259000025	COLEGIO GENERAL SANTANDER (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19395279	PEDRO NEL PERILLA GUTIERREZ	NACIONAL	SGP	111001008389	SEVILLA	2 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19395648	ARMANDO ALARCON RODRIGUEZ	NACIONAL	RP	111001012343	COLEGIO TOM ADAMS (IED)	1 P2B	2016	2.441.019	2.890.149	2971	15/09/2011	04/10/2011
CC	19395804	JOSE ANTONIO ROMERO FERNANDEZ	DISTRITAL	SGP	111001012963	COLEGIO BENJAMIN HERRERA (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19396063	JOSE ANTONIO VALENTIN MENDOZA	NACIONAL	SGP	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	1 P2A	2016	1.624.511	2.010.839	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	19396089	MARCO AURELIO MUNOZ HERRERA	NACIONAL	SGP	111001034134	COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IED)	1 13	2016	2.739.788	3.320.322			
CC	19396102	ALFONSO RAUL TRUJILLO CAMPOS	NACIONAL	SGP	111001013170	COLEGIO SAN RAFAEL (IED)	1 14	2016	3.120.336	4.508.286			
CC	19396239	BERNARDO JOSE RODRIGUEZ QUIROGA	DISTRITAL	SGP	111001095521	COLEGIO NESTOR FORERO ALCALA (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.921.886			
CC	19396607	JOSE FERNANDO SALGADO FORERO	DISTRITAL	SGP	111001086631	COLEGIO SAN BENITO ARAD (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19396745	JESUS IGNACIO NIEVES RODRIGUEZ	DISTRITAL	SGP	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19397231	FERNANDO LEAL LOMBANA	DISTRITAL	SGP	111001094045	COLEGIO LA FLORESTA SUR (IED)	1 12	2016	2.475.137	2.967.870	3086	06/09/2000	19/09/2000
CC	19397369	FERNANDO JOSE CORREAL PARADA	NACIONAL	SGP	111001104281	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA	2 P2A	2016	1.624.511	2.010.839	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	19398038	PEDRO ALEJO RINCON RODRIGUEZ	DISTRITAL	SGP	111001001279	COLEGIO DARIO ECHANDIA (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19398148	HERNAN FERNELY SANABRIA CRUZ	NACIONAL	SGP	111001014206	COLEGIO MARCO FIDEL SUAREZ (IED)	1 P2B	2016	2.122.625	2.523.664	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	19398838	RAUL SANCHEZ LARA	DISTRITAL	SGP	111001094011	COLEGIO JUAN REY (IED)	1 14	2016	3.120.336	4.596.597			
CC	19399046	GERARDO MURCIA RODRIGUEZ	NACIONAL	SGP	111001012963	COLEGIO BENJAMIN HERRERA (IED)	1 14	2016	3.120.336	4.475.051			
CC	19399289	JESUS RINCON MARTINEZ	DISTRITAL	SGP	111001010740	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19399468	HECTOR GERMAN PINZON PINEDA	DISTRITAL	SGP	111001010740	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19399507	MARCO ANTONIO FERIA URIBE	DISTRITAL	SGP	111001086789	COLEGIO RAFAEL NUÑEZ (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19399535	JORGE SIDRO PADILLA ALVARADO	DISTRITAL	SGP	111001047678	PARAISO MIRADOR	3 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19399622	DANILO RODRIGUEZ ACERO	NACIONAL	SGP	111001010910	COLEGIO NACIONAL NICOLAS ESGUERRA (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.741.465			
CC	19399925	JOSE IGNACIO NIÑO MORA	DISTRITAL	SGP	111001013102	GERMAN ZEA HERNANDEZ	2 10	2016	1.822.218	2.185.020			
CC	19400548	FABIO ALIRIO MORA MAMANCHE	NACIONAL	SGP	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	1 P2A	2016	1.765.732	2.191.968	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	19400782	GERMAN MAURICIO GÓMEZ TORRES	NACIONAL	SGP	111001017795	COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED)	1 14	2016	3.120.336	3.545.671	1953	29/10/2015	12/01/2016
CC	19400954	PEDRO PABLO SOLER	NACIONAL	SGP	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	1 14	2016	3.120.336	4.475.051			

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 19/12/2017 02:37:48 p.m.

Radicación: 2017-CES-485829

Docente: CC - 19388537 - MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
 CP - CESANTIA PARCIAL
 13 - ESTUDIO
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:

Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 3 - RECURSOS PROPIOS
 Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL
 Establecimiento: COL CARLO FEDERICI (INST EDUC DIST)
 Estado: 0 - Negado_Enviado
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE DEDUCCION DE CESANTIAS EN EL QUE CONSTE LAS DEDUCCIONES HECHAS A LA MISMA Y POR QUE VALOR	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA SOBRE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO MES DE SERVICIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
FOTOCOPIA DEL RECIBO DE PAGO U ORDEN DE MATRICULA NIT VLO PAGO PERIODO BCO # CTA SUCURSAL Y GRADO	SI
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	SI
REPORTE DE AQOS FALTANTES	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO

19
21

2

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	12/12/2017 11:27:29 a.m.		Negado_Enviado
	06/12/2017 07:30:58 a.m.		Negado
	06/12/2017 07:30:55 a.m.		Negado
	06/12/2017 07:28:18 a.m.		Pendiente_de_estudio
	06/12/2017 07:28:15 a.m.		Pendiente_de_estudio
	06/12/2017 07:28:04 a.m.		Pendiente_de_estudio
	06/12/2017 07:26:07 a.m.		Pendiente_de_estudio
	05/12/2017 11:12:10 a.m.		Pendiente_de_estudio
	01/12/2017 09:24:56 a.m.		Radicado_FOMAG
	31/10/2017 08:49:10 a.m.		Proceso_En_Transito
	30/10/2017 03:40:33 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	20/09/2017 09:45:41 a.m.		Radicado_Ente

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 30/10/2017 03:48:33 p.m.

Radicación: 2017-CES-485829

Docente: CC - 19388537 - MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
 CP - CESANTIA PARCIAL
 13 - ESTUDIO
 1 - AJUSTE

Motivo Cesantia Parcial:4: 6 - ESTUDIO
 Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 3 - RECURSOS PROPIOS
 Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL
 Establecimiento: COL CARLO FEDERICI (INST EDUC DIST)
 Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
 NVEZ: 1

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE DEDUCCION DE CESANTIAS EN EL QUE CONSTE LAS DEDUCCIONES HECHAS A LA MISMA Y POR QUE VALOR	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA SOBRE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO MES DE SERVICIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
FOTOCOPIA DEL RECIBO DE PAGO U ORDEN DE MATRICULA NIT VLO PAGO PERIODO BCO # CTA SUCURSAL Y GRADO	SI
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	SI
REPORTE DE AQOS FALTANTES	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO

23

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	30/10/2017 03:40:33 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	20/09/2017 09:45:41 a.m.		Radicado_Ente



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. DE

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio”

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que “las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.”. Así mismo, estableció que “el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-CES-485829 de fecha 20 de septiembre de 2017**, el docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.388.537**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS, COLEGIO CARLO FEDERICI**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.
- Registro civil de nacimiento hijo.

Que de acuerdo con la orden de pago expedida por **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO**, identificada con NIT No. 860006848-6, el docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, ya identificado, solicita y justifica el pago de sus cesantías parciales por la suma de **\$8.030.000**, con destino al pago de los estudios de su hijo **DANIEL ESTEBAN FAJARDO PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1032495210** quien demostró su parentesco mediante registro civil de nacimiento No. 27391400

Que según certificación No. F-2017-27698 de fecha 26 de agosto de 2017, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 08 de febrero de 1993, con reportes de cesantías al 30 de diciembre de 2017.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

Cesantias año 1993	\$	201.196
Cesantias año 1994	\$	271.301
Cesantias año 1995	\$	333.228
Cesantias año 1996	\$	446.095

Continuación de la resolución No. _____ de "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la C.C 19.388.537".

Cesantias año 1997	\$	660.202
Cesantias año 1998	\$	818.691
Cesantias año 1999	\$	1.127.900
Cesantias año 2000	\$	1.231.658
Cesantias año 2001	\$	1.449.305
Cesantias año 2002	\$	1.772.669
Cesantias año 2003	\$	2.176.576
Cesantias año 2004	\$	2.288.104
Cesantias año 2005	\$	2.233.022
Cesantias año 2006	\$	2.528.016
Cesantias año 2007	\$	2.641.771
Cesantias año 2008	\$	2.792.078
Cesantias año 2009	\$	3.006.219
Cesantias año 2010	\$	3.066.341
Cesantias año 2011	\$	3.163.539
Cesantias año 2012	\$	3.321.708
Cesantias año 2013	\$	3.435.970
Cesantias año 2014	\$	3.684.900
Cesantias año 2015	\$	4.077.612
Cesantias año 2016	\$	4.475.051
TOTAL CESANTIAS	\$	51.203.152

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha **XXXXXX**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, al peticionario no se le han cancelado cesantías parciales, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantias Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
7141 ✓	16/12/2002	22/11/2005	\$ 6.000.000
2349 ✓	18/08/2009	24/11/2009	\$ 16.971.812
4992 ✓	24/09/2013	18/11/2013	\$ 9.000.000
4042	29/06/2016		\$ 7.500.000
594	08/02/2017		\$ 7.256.289
TOTAL SUMA AVANCES DE CESANTIAS PARCIALES			\$ 46.728.101

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$46.728.101**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 19.388.537**, la suma de **\$51.203.152**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 1993 y el 30 de diciembre de 2016.

25
24

Continuación de la resolución No. _____ de _____ "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la C.C 19.388.537".

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **\$46.728.101** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$4.475.051** a **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO** identificado con **cedula de ciudadanía No. 19.388.537**

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los _____

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
	Contratista Profesional	Revisó	
Luz Adriana Figueroa Córdoba	Abogada Contratista	Elaboró	



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **0594** DE **08 FEB 2017**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2016-GES-367727 de fecha 29/08/2016, el docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.388.537, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS, COLEGIO CARLO FEDERICI**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO**, identificada con NIT No. 860006848-6, el docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.388.537, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hijo **DANIEL ESTEBAN FAJARDO PAEZ** identificado con registro civil de nacimiento No 27391400 y Cédula de Ciudadanía número 1032495210, por la suma de \$7.500.000.

Que según certificación No. 128198 de fecha 25/07/2016, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 08/02/1993, con reportes de cesantías a 30/12/2015.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	\$201.196
+ Cesantía año 1994	\$271.301
+ Cesantía año 1995	\$333.228
+ Cesantía año 1996	\$446.095
+ Cesantía año 1997	\$660.202
+ Cesantía año 1998	\$818.691
+ Cesantía año 1999	\$1.127.900
+ Cesantía año 2000	\$1.231.658
+ Cesantía año 2001	\$1.449.305
+ Cesantía año 2002	\$1.772.669
+ Cesantía año 2003	\$2.176.576



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

0.8 FEB 2017

0594

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.388.537".

+ Cesantía año 2004	\$2.288.104
+ Cesantía año 2005	\$2.233.022
+ Cesantía año 2006	\$2.528.016
+ Cesantía año 2007	\$2.641.771
+ Cesantía año 2008	\$2.792.078
+ Cesantía año 2009	\$3.006.219
+ Cesantía año 2010	\$3.066.341
+ Cesantía año 2011	\$3.163.539
+ Cesantía año 2012	\$3.321.708
+ Cesantía año 2013	\$3.435.970
+ Cesantía año 2014	\$3.648.900
+ Cesantía año 2015	\$4.077.612
TOTAL CESANTÍAS	\$46.728.101

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha **02/12/2016**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, al peticionario se le han cancelado cesantías parciales por la suma de \$0, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
7141	13/12/2002	22/11/2005	\$6.000.000
4992	24/09/2013	18/11/2013	\$9.000.000
2349	18/08/2009	24/11/2009	\$16.971.812
4042	29/06/2016		\$7.500.000
Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARGIALES			\$39.471.812

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$39.471.812, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.388.537**, la suma de **\$46.728.101**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el período comprendido entre el **08/02/1993** y el **30/12/2015**.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

08 FEB 2017

...Continuación de la resolución No. **0594** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.388.537"

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$39.471.812 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$7.256.239 al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.388.537

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

08 FEB 2017.

Celmir Martín Lizarazo
CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	<i>[Firma]</i>
Luz Mery Parra Nope	Contratista Profesional	Revisó	<i>[Firma]</i>
Kimberly Vanessa Fuquen Gómez	Abogada Contratista	Elaboró	<i>[Firma]</i>



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. **2948** DE **21 ABR 2017**

Por la cual se aclara la Resolución No. 0594 del 08 de Febrero de 2017

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante Resolución No **0594** del **08/02/2017** se reconoció una Cesantía Parcial al docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.388.537** que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS**.

Que en revisión posterior de la Resolución No **0594** del **08/02/2017** se evidencia que hubo un error de transcripción en el valor a reconocer, toda vez que en la Resolución registra en el Artículo segundo del Resuelve la suma a reconocer por el valor de **\$7.256.239** y el aprobado por la Fiduciaria mediante hoja de revisión del 02/12/2016, corresponde a la suma de **\$7.256.289**

Que conforme al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto."

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo segundo de la Resolución N° **0594** del **08/02/2017** de la siguiente forma: de la suma reconocida descontar el valor de **\$39.471.812** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$7.256.289** al docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.388.537**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes de la Resolución No **0594** del **08/02/2017**, no son objeto de aclaración o modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia a la Fiduciaria la Previsora S.A., para los fines pertinentes.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

4042 De 29 JUN 2016

...Continuación de la resolución No. 19.388.537 al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDD, "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDD, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.388.537".

+ Cesantía año 2010	\$3.066.341
+ Cesantía año 2011	\$3.163.539
+ Cesantía año 2012	\$3.321.708
+ Cesantía año 2013	\$3.435.970
+ Cesantía año 2014	\$3.684.900
+ Cesantía año 2015	\$4.077.612

TOTAL CESANTÍAS

\$46.728.101

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha 14/06/2016, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
7141	22/11/2005	22/11/2005	\$ 6.000.000
2349		24/11/2009	\$16.971.812
4992	24/09/2013	18/11/2013	\$ 9.000.000

TOTAL SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES

\$31.971.812

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$31.971.812, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 del 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDD, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.388.537, la suma de \$46.728.101, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 08/02/1993 y el 30/12/2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$31.971.812 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$7.500.000 al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDD identificado con CC No. 19.388.537.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

24 SET. 2013

Continuación de la resolución No. 4992 De mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.388.537

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$22.971.812 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$9.000.000 a MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO, identificado (a) con C.C. No. 19.388.537

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

24 SET. 2013

Celmira y astu
CELMIRA MARTÍN LIZARAZO
Directora de Talento Humano (E)
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Proyecto: Luisa Fernanda Nuñez Jiménez
Revisó: Andrés Felipe Santos
Vo. Janine Parada Nuvar



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO 21 ABR 2017

... Continuación de la Resolución No **2948** de "Por la cual se aclara la Resolución No. 0594 del 08/02/2017 que reconoció una cesantía parcial al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.388.537"

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

21 ABR 2017.

Celmira Martín-Lizarazo
CELMIRA MARTÍN-LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano / Victor Jairo León	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	<i>[Firma]</i>
JHOAN MENDIETA	Profesional Contratista	Revisó	<i>[Firma]</i>
Kimberly Vanessa Fuquen Gómez	Abogada Contratista	Elaboró	<i>[Firma]</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

29

Bogotá, 27 de octubre de 2017

Radicado n° S-2017-176842
 Fecha: 27-10-2017 - 16:36
 Fojos: 122 Anexos: 8 carpetas
 Radicador: LUZ ADRIANA FIGUEROA CORDOBA - 6101
 Destino: FIDUCIARIA LA PREVISORA SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ
 Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
 opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: 5APPL

Doctora
SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ
 Directora Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 Calle 72 No. 10-03 Piso 6
 Ciudad

ASUNTO: Remisión expedientes para aprobación

Por medio de la presente comunicación, comedidamente me permito remitir para su revisión y aprobación, los siguientes proyectos de resolución de reconocimiento de prestaciones de los docentes que a continuación se relacionan, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005:

3404438 ✓
 3403645 ✓
 3402375 ✓
 3401864 ✓
 3401687 ✓

ENVIO EXPEDIENTES FIDUPREVISORA PARA ESTUDIO							
NO.	CÉDULA No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NURF I O NURF II	PRESTACION	TIPO DE ENVIO	RADICADO NURF	FOLIOS
1	41.670.482	LUZ VICTORIA LEON CACERES	2	CESANTIA DEFITIVA	1RA VEZ	2017-CES-485519	21
2	51.755.676	ESPERANZA PINZON URREGO	2	CESANTIA PARCIAL	1RA VEZ	2017-CES-484780	30
3	19.388.537	MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO	2	CESANTIA PARCIAL	1RA VEZ	2017-CES-485829	24
4	80.433.984	JUAN MARTIN ABAUNZA RODRIGUEZ	2	CESANTIA PARCIAL	1RA VEZ	2017-CES-484736	29
5	41.748.341	NORA STELLA CAÑON MURCIA	2	SEGURO POR MUERTE	1RA VEZ	2017-AUX-485638	18

25
 32
 27
 31
 20

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 EX PEDIENTE
 Fecha: 27/10/2017
 Firma: *[Firma]*

[Firma]
JANINE PARADA NUVAN
 Profesional Especializado
 Dirección de Talento Humano
 Secretaría de Educación de Bogotá

Recibo SEDUCOJIA
 Hora 9:55 am
 Digitalizado 16/11/17
 Hora 9:33 am
 Gina Dipe

Anexo: Cinco (5) carpetas con ciento veintidos folios (122)
 Proyectó: Luz Adriana Figueroa Córdoba – Abogada Contratista

[Firma]

Av. El Dorado No. 66 - 63
 Código postal: 111321
 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
 Info: Línea 195

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

HOJA DE REVISIÓN

Angelina
30/30

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL
ESTUDIO AJUSTE
MOTIVO: ESTUDIO

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: FAJARDO PARDO
NOMBRES: MANUEL HUMBERTO
DOCUMENTO: CC 19388537
VINCULACIÓN: DISTRITAL
FTE RECURSOS: RECURSOS PROPIOS
PLANTEL: COL CARLO FEDERICI (INST EDUC DIST)

NRO. RADICACIÓN: 2017-CES-485829
FECHA RADICACIÓN: 20-SEP-2017
FECHA RECIBO: 01-DEC-2017
FECHA ESTUDIO: 06-DEC-2017

VALOR LIQUIDADADO: 0
ANTICIPOS PAGADOS: 0
VALOR A RECONOCER: 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	19388537	MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO	100	DOCENTE	

ESTADO: NEGADA

NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION

OBSERVACIONES:

SEÑORES S.E SE NIEGA LA PRESTACION TODA VEZ QUE REVISADA LA DOCUMENTACION ALLEGADA SE OBASERVA QUE SE TRATA DE UNA CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO (TRAMITE NORMAL), PERO LA MISMA SE RADICO COMO UNA CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO (AJUSTE).

SE SOLICITA A LA S.E REALIZAR LA RADICACION CORRECTA PARA CONTINUAR CON EL ESTUDIO DE LA PRESTACION.

CC

FS

FABIAN CAMILO SANCHEZ RUIZ
FIRMA DEL REVISOR

Validez desconocida
Firma realizada
con componente
PDF Utis



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Bogotá, 11 de enero de 2018



Doctora:
SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ
Directora
Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6.
Ciudad

Radicado N° **S-2018-6189**
Fecha: 11-01-2018 - 14:53
Folios: 1 Anexos:
Radicador: ANGELICA CAICEDO GUEVARA - 5101
Destino: SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ-DIRECTORA
PRESTACIONES ECONOMICAS- FIDUCIARIA LA
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **3942R**

Referencia: REMISIÓN POR SEGUNDA VEZ EXPEDIENTE RADICADO 2017-CES-485829

De manera atenta me permito remitir nuevamente, para la aprobación del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, del siguiente expediente con su proyecto de resolución:

5115572

	RADICADO NURF	CEDULA	NOMBRE	NURF	PRESTACION	TIPO DE ENVIO	FOLIOS
1	2017-CES-485829	19.388.537	MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO	2	CESANTIA PARCIAL	2 Vez	33

33

Lo anterior para que sea estudiado, toda vez que al hacerse la revisión del estado de **NEGADA** en la hoja de revisión de fecha **06/12/2017**, aduciendo error en la radicación, el cual se encuentra subsanado.

Por tal motivo se envía de nuevo el expediente para su revisión y adelantar los trámites y fines pertinentes a la prestación.

Atentamente,

LUZ MARINA SANCHEZ REYES
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano

Anexos: Folios 33 Carpeta 1
Proyecto: Angélica Caicedo Guevara

Recibo SEO 29-01-18
Hora 10:30 am
Digitalizado 29-01-18
Hora 11:54 am
Gina Cordero

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
30 01 2018

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Fecha Consulta: 17/01/2018 03:32:48 p.m.

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Radicación: 2017-CES-485829

Docente: CC - 19388537 - MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
 CP - CESANTIA PARCIAL
 13 - ESTUDIO
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:
 Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 3 - RECURSOS PROPIOS
 Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL
 Establecimiento: COL CARLO FEDERICI (INST EDUC DIST)
 Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
 NVEZ: 2

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE DEDUCCION DE CESANTIAS EN EL QUE CONSTE LAS DEDUCCIONES HECHAS A LA MISMA Y POR QUE VALOR	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA SOBRE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO MES DE SERVICIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
FOTOCOPIA DEL RECIBO DE PAGO U ORDEN DE MATRICULA NIT VLO PAGO PERIODO BCO # CTA SUCURSAL Y GRADO	SI
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	SI
REPORTE DE AQOS FALTANTES	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	17/01/2018 03:24:15 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	19/12/2017 02:30:10 p.m.		Radicado_Ente

Asesora
33

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL
ESTUDIO TRAMITE NORMAL
ESTUDIO
MOTIVO: ESTUDIO

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: FAJARDO PARDO
NOMBRES: MANUEL HUMBERTO
DOCUMENTO: CC 19388537
VINCULACIÓN: DISTRITAL
FTE RECURSOS: RECURSOS PROPIOS
PLANTEL: COL CARLO FEDERICI (INST EDUC DIST)

NRO. RADICACIÓN: 2017-CES-485829
FECHA RADICACIÓN: 20-SEP-2017
FECHA RECIBO: 31-JAN-2018
FECHA ESTUDIO: 03-FEB-2018

VALOR LIQUIDADADO: 51,203,152
ANTICIPOS PAGADOS: 46,728,101
VALOR A RECONOCER: 4,475,051

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	19388537	MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO	100	DOCENTE	

CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EBU	VINCULACIÓN	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
3247193	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1993	201,196
3279274	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1994	271,301
3215180	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1995	333,228
2130804	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1996	446,095
2031534	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1997	660,202
1957790	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1998	818,691
597920	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1999	1,127,900
1068918	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2000	1,231,658
822236	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2001	1,449,305
700215	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2002	1,772,669
948018	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2003	2,176,576
2285340	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2004	2,288,104

Signature Not Verified
 Firma realizada con componente PDF Utis

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
580662	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2005	2,233,022
2165487	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2006	2,528,016
1867461	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2007	2,641,771
612341	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2008	2,792,078
341859	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2009	3,006,219
1946081	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2010	3,066,341
616717	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2011	3,163,539
888939	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2012	3,321,708
963922	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2013	3,435,970
4201049	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2014	3,684,900
4406157	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2015	4,077,612
4545411	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST TOM ADAMS (CENT EDUC DIST)	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2016	4,475,051

TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
08-FEB-1993	30-DEC-2016	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	8603	0	8603

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

**SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION SE APRUEBA EL ESTUDIO DE LA PRESTACION TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL EXPEDIENTE SE ENCUENTRAN AJUSTADOS A DERECHO EN LA HOJA DE REVISION SE EVIDENCIA EXTREMOS LABORALES Y A SU VEZ VALORES QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA LA LIQUIDACION.

EXPEDIENTE DIGITALIZADO

EDWAR ANDRES CORREDOR CASTRO
FIRMA DEL REVISOR



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No **0594** DE **08 FEB 2017**

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio”

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2016-CES-367727 de fecha 29/08/2016, el docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.388.537**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS, COLEGIO CARLO FEDERICI**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, identificada con NIT No. **860006848-6**, el docente **MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.388.537**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hijo **DANIEL ESTEBAN FAJARDO PAEZ**, identificado con registro civil de nacimiento No **27391400** y Cédula de Ciudadanía número **1032495210**, por la suma de **\$7.500.000**.

Que según certificación No. **128198** de fecha **25/07/2016**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaria de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **08/02/1993**, con reportes de cesantías a **30/12/2015**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	\$201.196
+ Cesantía año 1994	\$271.301
+ Cesantía año 1995	\$333.228
+ Cesantía año 1996	\$446.095
+ Cesantía año 1997	\$660.202
+ Cesantía año 1998	\$818.691
+ Cesantía año 1999	\$1.127.900
+ Cesantía año 2000	\$1.231.658
+ Cesantía año 2001	\$1.449.305
+ Cesantía año 2002	\$1.772.669
+ Cesantía año 2003	\$2.176.576



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

08 FEB 2017

...Continuación de la resolución No. **0594** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.388.537".

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$39.471.812 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$7.256.239 al docente MANUEL HUMBERTO FAJARDO PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.388.537.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

08 FEB 2017.

Celmira Martín Lizarazo
CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Luz Mery Parra Nope	Contratista Profesional	Revisó	<i>Manuel Camargo</i>
Kimberly Vanessa Fuquen Gómez	Abogada Contratista	Elaboró	<i>NO</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FAJARDO

Segundo Apellido

PARDO

Primer Nombre

MANUEL

Segundo Nombre

HUMBERTO

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19388537

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

Directivo

¿Cuál?: Coordinador

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

COLEGIO CARLO FEDERICI

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

14

Cargo: Coordinador

2 No. A.A.

01072

3 Fecha A.A.

22032002

4 Fecha Efectos Fiscales

07012002

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
	01012019	30122019	01012020	30012020		
CON EL CARGO DE:	CARGO: Coordinador	GRADO: 14	CARGO: Coordinador	GRADO: 14	CARGO:	GRADO:
SUELDO	***	\$3.919.989	\$3.919.989		\$0	
SOBRESUELDO	***	20.%	\$783.998	20%	\$783.998	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION		\$0	\$0		\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION		\$0	\$0		\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$0	\$0		\$0	\$0
REAJUSTE		\$0	\$0		\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION		\$0	\$0		\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL		\$150	\$150		\$0	\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI		\$0	\$0		\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION		\$0	\$0		\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA		\$0	\$0		\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIOS	Días Liq	360	\$2.520.805		\$0	\$0
BONIFICACION DECRETO		\$117.600	\$117.600		\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES	***	\$2.419.974	\$0		\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD		\$5.287.611	\$0		\$0	\$0

OBSERVACIONES: BONIFICACION PEDAGOGICA DECRETO 2354 DEL 2018 CORRESPONDE AL AÑO 2019 - POR \$431,199

FACTORES DE APORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día viernes, 21 de Febrero de 2020

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.L.C

I-2020-15741

A.L.C

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FAJARDO

Segundo Apellido

PARDO

Primer Nombre

MANUEL

Segundo Nombre

HUMBERTO

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19388537

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

Directivo

¿Cuál?:

Coordinador

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado

COLEGIO CARLO FEDERICI

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1 4

Cargo: Coordinador

2 No. A.A.

0 1 0 7 2

3 Fecha A.A.

2 2 0 3 2 0 0 2

4 Fecha Efectos Fiscales

0 7 0 1 2 0 0 2

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad: Vinculación Temporal Tiempo Completo Plantel Educativo: CENT EDUC DIST CIUDAD FLORALIA Municipio: BOGOTÁ	Oficio		7 3 89		15 2 89	30 11 89		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
		FIRMADO POR LA RECTORA.**							
2	Tipo de Novedad: Vinculación Temporal Tiempo Completo Plantel Educativo: IED CARLOS ARANGO VELEZ Municipio: BOGOTÁ	Oficio		26 1 90		22 1 90	30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
		FIRMADO POR LA RECTORA.**							
3	Tipo de Novedad: Vinculación Temporal Tiempo Completo Plantel Educativo: IED CARLOS ARANGO VELEZ Municipio: BOGOTÁ	Oficio		25 5 95		30 1 91	30 11 91		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
		FIRMADO POR EL RECTOR.**							
4	Tipo de Novedad: Vinculación Temporal Tiempo Completo Plantel Educativo: IED CARLOS ARANGO VELEZ Municipio: BOGOTÁ	Oficio		25 5 95		20 1 92	30 11 92		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
		FIRMADO POR EL RECTOR.**							

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día viernes, 21 de Febrero de 2020

FECHA

A.L.C

A.L.C

I-2020-15741

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Página 1 de 3

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE EDUCACION

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.secbogota.edu.co Información: Línea 195



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FAJARDO

Segundo Apellido

PARDO

Primer Nombre

MANUEL

Segundo Nombre

HUMBERTO

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19388537

NOVEDADES		Tipo de A. A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
16	Tipo de Novedad Nombramiento Directivo Docente - Coordinador Plantel Educativo Municipio BOGOTÁ	Res.	02278	22 6 06	19 7 06	24 7 06			

16 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día viernes, 21 de Febrero de 2020

FECHA

A.L.C

A.L.C

I-2020-15741

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Página 3 de 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
E.S.D.

RADICADO NO.: 11001334204620190011200
DEMANDANTE: FAJARDO PARDO MANUEL
HUMBERTO - C.C. 19.388.537
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE
BOGOTÁ

ASUNTO: Excepción Previa

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento excepción previa en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN PREVIA

1. Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva

La Secretaría de Educación del Distrito en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 es la encargada de elaborar el proyecto de Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales para los docentes que se hayan encontrado vinculados a la entidad.

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. *Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*

2. *Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

3. *Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*

4. *Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.*

5. *Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.*

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

Frente esta reglamentación y la participación de las Secretarías de Educación en los procesos judiciales en que se demande al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Consejo de Estado se ha pronunciado de manera reiterada, estableciendo que las Secretarías de Educación no cuentan con la calidad procesal de legitimadas en la causa por pasiva.

La sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, muestra esta posición del Consejo de Estado.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-

01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

“(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

Lo anterior, permite concluir que se debe dar por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: davif92@gmail.com o notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.

Señor Juez
JUZGADO 46 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA
E. S. D.

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PROCESO: 2019-00112
ID: 626028
Demandante: 19388537 FAJARDO PARDO MANUEL HUMBERTO (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020 y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 de Abril 2018, "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de representación judicial y extrajudicial de las de las entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.330.053
T.P. 45.260 del C.S. de la J

Acepto,


JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.

[Handwritten signature]



S. Sierra



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MEDINA GUTIERREZ FERNANDO AUGUSTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 79.330.053 Y TARJETA No. 45.260 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 3 de marzo de 2020
BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Revisó y Aprobó:  Celmira Martin Lizarazo
Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados
Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró:  Clara Alicia Parra Ramirez
Profesional - Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

08 ENE 2020 Hoja N° 1 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Hoja N° 2 de 2

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

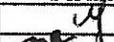
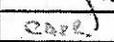
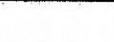
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.330.053**

APPELLIDOS **MEDINA GUTIERREZ**

NOMBRES **FERNANDO AUGUSTO**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

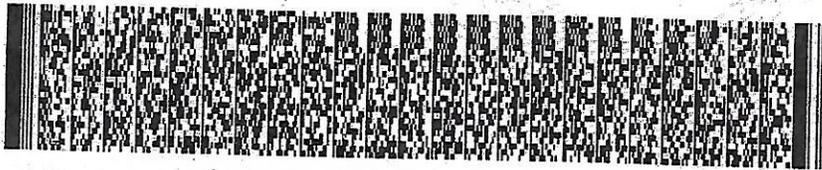
M

SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120

0020150040A 1

1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260
Tarjeta No.

88/08/08
Fecha de Expedición

87/12/18
Fecha de Grado

**FERNANDO AUGUSTO
MEDINA GUTIERREZ**

79330053
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

NAL DE COLOMBIA/BTA
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado *no*

Revisó: Esthis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora *ca*

Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) *aul*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walleros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

DECRETO No. 212 DE

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

210

DE

05 ARR 2018

Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3819000
www.Bogota.gov.co
Info: Línea 195



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá-Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3843000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3812000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 11 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisivos de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 14 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8, N° 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 15 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3313000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá; Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarías Jurídicas de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3912000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



212

05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°

DE

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

Proyecto	Profa Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó	Liz Elena Rodríguez Quimbayo - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
	Andrés Matúcio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica
Aprobó	William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65
 Código Postal: 111711
 Tel.: 3813000
 www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195



Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
Sección Segunda
E.S.D.

Asunto: Sustitución de Poder
Radicado No.: 2019-112
Demandante: FAJARDO PARDO MANUEL
HUMBERTO – C.C. 19.388.537
Demandada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO DE BOGOTÁ

Señor Juez:

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mí conferido, a favor del doctor DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del demandado en este proceso.

Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. No. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C.
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.